República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado **BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **CRISPIN RAFAEL PÉREZ GUERRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00129 00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita corrección del cambio de palabras en el mes hasta cuándo se debe cancelar intereses corrientes y moratorios, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *...*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó junio, siendo lo correcto mayo, y que estas se encuentran en la parte resolutiva, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 30 de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO BOGOTA S.A.,** contra **CRISPIN RAFAEL PÉREZ GUERRA,** y en su lugar

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra del demandado **CRISPIN RAFAEL PÉREZ GUERRA** y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A,** por la siguiente suma de dinero.

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($57.965.165) por concepto de capital dejado de cancelar del Pagaré N° 5160161 aportada como título ejecutivo.
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($6.432.594) por conceptos de Intereses corrientes causados del 8 de febrero de 2019 al 10 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- Intereses moratorios a partir del 11 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **CRISPIN RAFAEL PÉREZ GUERRA,** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes

J.V.

indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **CRISPIN RAFAEL PÉREZ GUERRA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
número 102 de fecha 18/07/23
Secretaria:

J.V.